

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000237-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUN 2016

VISTO: El Oficio N° 1298-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 17 de mayo del 2016 e Informe N° 280-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de mayo del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00317-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de abril del 2016, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Médico **JAVIER JOHNATAN PINILLOS VASQUEZ**, respecto al pago de diferencial remunerativa;

Que, mediante Expediente de Registro N° 6928, de fecha 12 de abril del 2016 presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **JAVIER JOHNATAN PINILLOS VASQUEZ**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 00317-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de abril del 2016, argumentando que si bien es cierto que su designación en el cargo de confianza de Jefe de la Micro Red de Corrales, se efectúa cuando tenía la condición de contratado, no es ningún impedimento para no ser tomado en cuenta en la sumatoria del revisión de los doce meses para tener derecho al pago de la diferencial remunerativa que establece el Manual Normativo de Personal N° 002-92-SNP, ya que el habersele nombrado como servidor de carrera cuando venía ocupando el cargo de confianza, no había perdido la continuidad en el desarrollo de dichas funciones; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000237-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUN 2016

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si procede o no el pago de diferencial remunerativa a personal que ocupa cargo directivo;

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el administrado ha sido designado en el cargo de Jefe de la Microrred de Corrales, con efectividad del 13 de marzo del 2012 y hasta el 02 de setiembre del 2013, conforme es de las Resoluciones Directorales Nº 256-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de marzo del 2012, y Nº 734-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de agosto del 2013;

Que, según el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2015-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, del 01 de junio del 2015, se advierte que el cargo de Jefe de la Microrred de Salud de la Unidad Orgánica denominada Micro Red de Salud Corrales, es un cargo directivo y no de confianza;

Que, ahora bien para efectos de pago de diferencial remunerativa, es menester señalar que el numeral 3.1.14 del ítem 3.1, del Rubro III Disposiciones Específicas, del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992, prescribe que: "Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la bonificación especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñado el cargo en forma real y efectiva, por un período no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor a veinticuatro (24) meses, disposición que rige a partir del 27 de febrero de 1992"; consecuentemente dicha disposición rige para aquellos que han desempeñado cargo de confianza en calidad de designado: En el presente caso el administrado acredita haber



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000237-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUN 2016

desempeñado cargo directivo y no de confianza, por lo que no le resulta aplicable la referida disposición;

Que, por su parte, el Artículo 124º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;



Que, como se puede apreciar, de acuerdo a la norma antes señalada, se colige que para percibir la diferencial remunerativa por designación en cargo directivo se requiere contar con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva; por tanto, en el presente caso, el administrado no acredita tiempo de permanencia en cargo directivo para percibir diferencial remunerativa;



Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución materia de apelación.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 280-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de mayo del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado JAVIER JOHNATAN PINILLOS VASQUEZ, contra la Resolución Directoral Nº 00317-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de abril del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

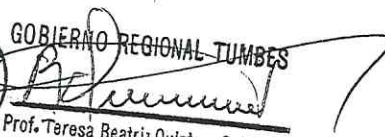
N° 00000237-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUN 2016

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Taresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)